

ORDENANZA N°: 2029/02.-

Ramallo, 16 de julio de 2002

VISTO:

El **Artículo 98°** de la **Ordenanza Fiscal** por el cual se prohíbe la Venta Ambulante a personas que no acrediten una residencia mínima de 5 años en el distrito; y

CONSIDERANDO:

Que nuestro Código de Faltas Municipales, en sus Artículos 103° y 104° referidos a la Venta Ambulante, no prevé sanción alguna para quienes violen la norma de referencia;

Que en reiteradas oportunidades a raíz de actuaciones del Departamento de Inspección se ha procedido ha retener mercaderías destinadas a la venta ambulante, sin poder cobrar multa alguna por la infracción cometida por no tenerla específicamente contemplada;

Que en virtud del **Artículo 43° del Decreto Ley N° 8751/77 “Código de Faltas Municipales”**, se puede realizar el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción resultando éste el único asidero legal de tales actuaciones;

Que se hace necesario, en consecuencia, incorporar de manera explícita al **Código de Faltas de la Municipalidad de Ramallo** la sanción que corresponde a la infracción antes expuesta;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Incorpórase al **Código de Faltas de la Municipalidad de Ramallo** el **Ar-**
----- **tículo 104 Bis**, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**AR-**
TÍCULO 104° BIS) Por infracción fehacientemente comprobada a las normas que
prohiben la Venta Ambulante a quienes no acrediten una residencia mínima en el Distrito.
Decomiso de la mercadería hasta que se demuestre la titularidad de la misma y/o **multa**
de 10 a 200 módulos”.-----

ARTÍCULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2002.**-----